



Expediente: PAOT-2023-57-SPA-44

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01957 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-57-SPA-44** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Todos los días se escuchan que lloran 2 perritos, lloran día y noche y cuando llueve los dejan afuera y los perros lloran mucho, se escucha como aúllan y lloran se escucha que san 2 (...)* [hechos que tienen lugar en Avenida Río Tacubaya, número 62, colonia José María Pino Suarez, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Río Tacubaya, número 62, colonia José María Pino Suarez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en Avenida Río Tacubaya, número 62, colonia José María Pino Suarez, Alcaldía Álvaro Obregón; en donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra, raza Weimaraner, y un macho, raza Beagle, ambos con condición corporal ideal, acorde a su raza y edad, sin lesiones, ni signos de enfermedad, temor o estrés, con comportamiento sociable, se observaron deambulando libremente en el patio, el cual es techado, teniendo camas para su descanso, y acceso al interior del inmueble, que es donde pernoctan, asimismo, cuentan con trastes con agua limpia a libre disposición, se les administra alimento a base de croquetas dos veces al día, reciben paseos y cuentan con



esquema de vacunación completo; a mención del responsable cuando se quedan solos, lloran, ya que desarrollaron síndrome de hiper apego.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en Avenida Rio Tacubaya, número 62, colonia José María Pino Suarez, Alcaldía Álvaro Obregón; en donde que se constató la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra, raza Weimaraner, y un macho, raza Beagle, ambos con condición corporal ideal, acorde a su raza y edad, sin lesiones, ni signos de enfermedad, temor o estrés, con comportamiento sociable, se observaron deambulando libremente en el patio, el cual es techado, teniendo camas para su descanso, y acceso al interior del inmueble, que es donde pernoctan, asimismo, cuentan con trastes con agua limpia a libre disposición, se les administra alimento a base de croquetas dos veces al día, reciben paseos y cuentan con esquema de vacunación completo; a mención del responsable cuando se quedan solos, lloran, ya que desarrollaron síndrome de hiper apego.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/AMGB